

V. Anuncios

Consejería de Industria y Turismo

Expropiaciones.—Anuncio de 15 de noviembre de 1994, por el que se somete a información pública la urgente ocupación de derechos y bienes para la instalación

de una Línea Aérea en Torremenga-Pasarón de la Vera..... 127

Ayuntamiento de Almendral

Urbanismo.—Edicto de 13 de diciembre de 1994, sobre aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano..... 128

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 18 de diciembre de 1994, por la que se crea el certificado de calidad artesanal y se regula su concesión.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.11, en desarrollo del artículo 148.14 de la Constitución confiere a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en materia de artesanía.

La variedad de objetos y piezas que la artesanía popular de nuestra Comunidad es capaz de generar, la desigualdad de las materias primas utilizadas, los distintos procesos y sin duda la diversidad de diseños junto a la lógica diferencia de habilidad y experiencia de nuestros artesanos, aconseja destacar aquellos que por sus particulares características merezcan el uso de un distintivo de calidad.

Procede pues establecer el procedimiento para la obtención de las certificaciones de calidad de los productos artesanos y la creación del distintivo de calidad artesanal.

La Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 12.º que la Consejería de Industria y Turismo, previo informe favorable de la Comisión de Artesanía, podrá establecer el Certificado de Calidad Artesanal, crear su distintivo y dictar las normas reguladoras para su concesión y control de calidad y origen, con objeto de acreditar la autenticidad, calidad y procedencia de los productos elaborados por empresas artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Artesanía

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Se crea el Certificado de Calidad Artesanal para garantizar la au-

tenticidad, calidad y procedencia de los productos artesanos extremeños así como para su promoción y defensa.

Su finalidad es proporcionar una mejor información a los consumidores sobre la calidad de los productos amparados y potenciar su producción y comercialización.

ARTICULO 2.º

Podrán obtener el Certificado de Calidad los productos artesanales elaborados por empresas artesanas inscritas en el «Registro de Artesanos y Empresas Artesanas» y cuyo oficio esté incluido en el Repertorio de Oficios Artesanos que, cumpliendo la normativa que les afecte, tengan unos caracteres específicos que los distingan a causa de su naturaleza, origen y particulares condiciones de producción y reúnan además las condiciones de calidad suficiente a juicio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, previo informe favorable de la Comisión de Artesanía.

ARTICULO 3.º

La acreditación oficial e identificación individual de cada pieza del producto-tipo que haya obtenido el Certificado de Calidad Artesanal se realizará mediante un distintivo: Etiqueta y/o pegatina que consiste en un logotipo propio de Calidad Artesanal y distintos elementos gráficos, descritos en el artículo 11.º.

ARTICULO 4.º

El procedimiento para la concesión del Certificado de Calidad, que habilita para el uso del distintivo, será el siguiente:

a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, según modelo establecido en anexo II. Con dicha solicitud se acompañará una memoria en la que se detallen y precisen las características del producto o productos, materiales utilizados, proceso de elaboración y zona de producción.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá verificar que tanto el proceso como el producto reúnen características suficientes para que pueda obtener el Certificado de Calidad.

b) La Dirección General de Industria, Energía y Minas remitirá a la Comisión de Artesanía copia del expediente para su estudio e informe correspondiente.

Serán criterios a tener en cuenta para la concesión: El diseño, materiales utilizados, procedimiento de elaboración y cualquier otro aspecto que incidan de manera especial en la calidad del producto o productos artesanos.

La Comisión de Artesanía podrá requerir de la empresa artesana que solicita el Certificado de Calidad Artesanal el envío de muestras, fotografías, esquemas y cuantos documentos estime oportunos para mejor conocer la calidad del producto que se pretende amparar.

La Comisión de Artesanía, a los efectos de estudiar e informar las Certificaciones de Calidad Artesanal, podrán incorporar como asesores a representantes de los sectores artesanos que sean competentes y representativos de la actividad que sea objeto de reconocimiento, así como recabar, cuando sea preciso, la presencia y asesoramiento de los especialistas o técnicos que estime más adecuados.

c) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, a la vista del informe de la Comisión de Artesanía, concederá o denegará la Certificación de Calidad Artesanal.

d) Si transcurrido cinco meses desde la fecha de presentación de la solicitud, no se hubiese obtenido la correspondiente Resolución favorable, se entenderá desestimada la petición.

ARTICULO 5.º

Se anotará de oficio en el asiento correspondiente del «Registro de Artesanos y Empresas Artesanas» las Certificaciones de Calidad concedidas, así como los productos amparados.

ARTICULO 6.º

Serán competencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que podrán ser delegadas en la Comisión de Artesanía:

- a) Determinación de las cualidades mínimas exigidas a las producciones artesanas que quieran ser amparadas.
- b) Controlar la producción de los productos amparados.
- c) Velar por el prestigio de la Certificación de Calidad.
- d) Inspección y vigilancia del uso del Certificado de Calidad y sus distintivos.

e) Llevar el control de los distintivos expedidos a los titulares de las Certificaciones de Calidad.

ARTICULO 7.º

Las empresas artesanas que utilicen el Certificado de Calidad Artesanal serán responsables de que los productos reúnan las características y requisitos exigidos. Asimismo la asignación del Certificado obliga a sus titulares a incluir el distintivo, en todas y cada una de las piezas que produzcan del objeto-tipo amparado, de forma visible y obligatoria.

ARTICULO 8.º

El Certificado de Calidad Artesanal será concedido por un período de cuatro años, contados a partir de la fecha de concesión, transcurrido el cual será necesario proceder a su renovación, mediante nueva solicitud.

ARTICULO 9.º

Para mejor garantía del cumplimiento de esta disposición, le corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la facultad de realizar cuantas inspecciones y comprobaciones sean necesarias.

ARTICULO 10.º

Contra las resoluciones que se dicten por cualquiera de los órganos competentes, se podrá interponer por los interesados recurso ordinario, de acuerdo con las normas de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 11.º

El distintivo de Calidad Artesanal a que hace referencia el artículo 3.º, se confeccionará en dos versiones distintas: Etiqueta autoadhesiva y etiqueta de librito con etiqueta autoadhesiva complementaria.

1.—Etiqueta autoadhesiva, de 7 x 5 cms., según Anexo I, fig. 1, en la que figuran los siguientes contenidos:

- a) Cabecera: Sobre fondo degradado vertical de amarillo (P. 136 superior) a marrón (P. 484 inferior), adaptación de cabecera de etiqueta con símbolo y leyenda «CALIDAD ARTESANAL».
- b) Zona intermedia: En letras negras, sobre cajetín para inserción de datos relativos a la empresa, figuran seis dígitos formando dos cifras, de dos y cuatro dígitos cada una, separadas por un punto.

c) Parte inferior: Centrada figura la leyenda «EXTREMADURA» en letra calada blanca, con sombreado a la derecha de color negro.

En el ángulo inferior izquierdo con la denominación de la «Consejería de Industria y Turismo» en tipo Gill Sans (75% Condensada) de color negro.

En el ángulo inferior derecho con logotipo de «JUNTA DE EXTREMADURA», en dos líneas, en tipo Albertus (75% Condensada) de color negro.

2.—Etiqueta de librito (diptico), de dimensiones totales 10 x 7 cms., abierto y etiqueta complementaria autoadhesiva, según Anexo I, fig. 3, en el que figuran los siguientes contenidos:

a) Cara anterior (portada y contraportada): Sobre fondo degradado vertical de amarillo (P. 136 superior) a marrón (P. 484 inferior), inserción de símbolo y leyenda «CALIDAD ARTESANAL», línea blanca de 1 mm. y faldón verde (P. 354) con inserción de la leyenda de color blanca «EXTREMADURA», con sombreado a la derecha de color negro.

b) Cara posterior:

b1) Interior izquierda: Sobre fondo blanco e impreso a una tinta (color negro):

—Cajetín para información relativa a la empresa artesana: Nombre comercial de la empresa, nombre del titular, dirección completa y números de teléfono y telefax.

—Cajetín para la descripción extractada del artículo.

—Centrado, logotipo «JUNTA DE EXTREMADURA» y denominación de la Consejería de Industria y Turismo.

b2) Interior derecha: Sobre fondo blanco e impreso a una tinta (color negro):

—Texto centrado en tres líneas, con la leyenda: «Producto de Calidad Artesanal, certificado por la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura», repetido en portugués, inglés, francés y alemán además del castellano.

Esta etiqueta (doblada) estará perforada en su ángulo superior izquierdo, para poder incorporar un cordoncillo de seda de color verde.

La etiqueta complementaria autoadhesiva, de 29 mm. de diámetro es una adaptación del logotipo al formato circular. Destinada a la adaptación de la etiqueta de librito, para aquellos productos de artesanía, que por sus especiales características, carezcan de la posibilidad de colgadura de la referida etiqueta.

ARTICULO 12.º

Los dos formatos del distintivo de calidad serán encargados por las empresas solicitantes, según modelo y especificaciones técnicas recogido en el artículo 11.º, una vez obtenida la Certificación de Calidad, siendo sufragados los costes de elaboración por las citadas empresas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

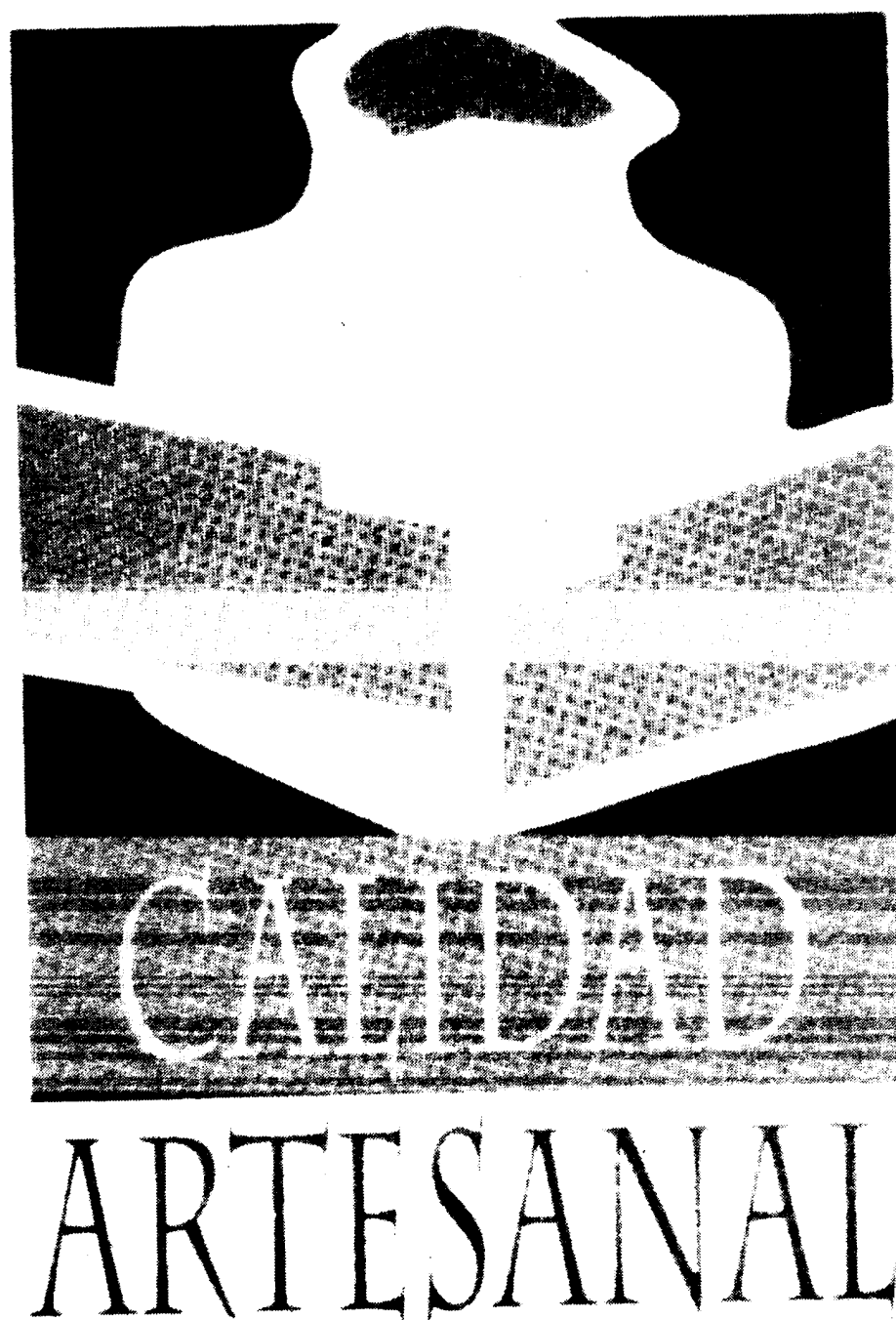
Mérida, a 18 de diciembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O I

DISTINTIVO DE CALIDAD

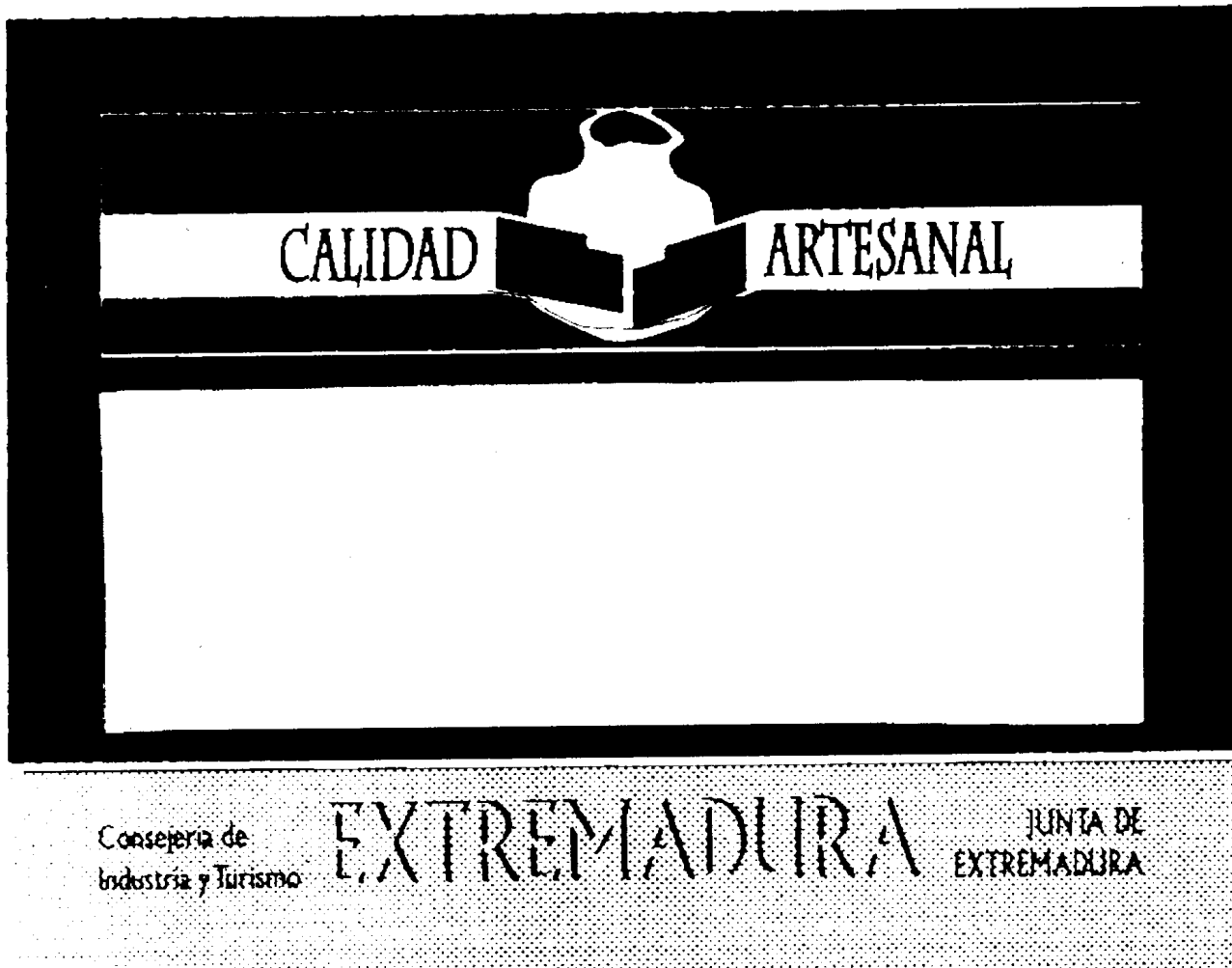
FIGURA I: LOGOTIPO



A N E X O I

DISTINTIVO DE CALIDAD

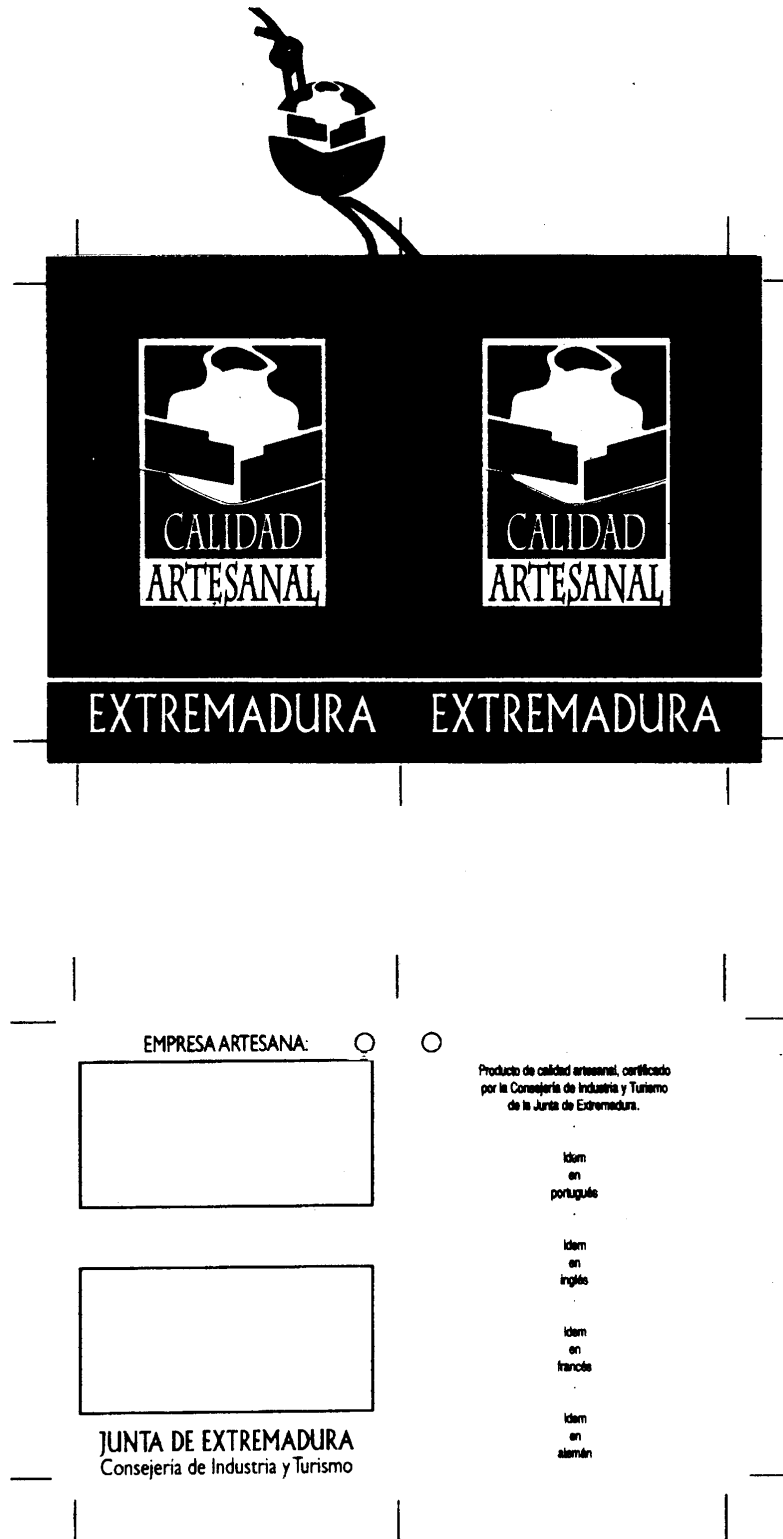
FIGURA 2: ETIQUETA AUTOADHESIVA



A N E X O I

DISTINTIVO DE CALIDAD

FIGURA 3: ETIQUETA DE LIBRILLO Y ETIQUETA COMPLEMENTARIA AUTOADHESIVA



A N E X O I I
CERTIFICADO DE CALIDAD
SOLICITUD

Registro de entrada

D. _____

en calidad de _____

Empresa _____

Domicilio _____

Código Postal _____

Localidad _____

Provincia _____ Actividad _____

Teléfono _____

Fax _____

Inscrita en el Registro Artesano con el n.º _____

S O L I C I T A :

El Certificado de Calidad para el producto (denominación y breve descripción del producto):

En _____ a _____ de _____ de 199 ____

Fdo. _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS